

Asunto: RV: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS realizan observaciones al proyecto de regulación de la CRE de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Datos adjuntos: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS observaciones DACG mayo 2019 (3).pdf; ATT00001.htm

De: victor figueroa <victorfigueroa01@gmail.com<mailto:victorfigueroa01@gmail.com>>

Asunto: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS realizan observaciones al proyecto de regulación de la CRE de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Fecha: 13 de mayo de 2019, 17:23:10 GMT-5

Para: CONAMER <contacto@conamer.gob.mx<mailto:contacto@conamer.gob.mx>>

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa

Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Asunto: Observaciones a la contestación de la CRE al Dictamen Preliminar del anteproyecto de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., Humberto Ibarra Rodríguez, en mi carácter de representante legal de ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y Miguel Ángel Oble, en mi carácter de representante legal de ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C., atentamente comparecemos para exponer:

Por medio del presente venimos a complementar las observaciones respecto de la contestación que la CRE ha dado al Dictamen Preliminar, para lo cual anexamos al presente correo electrónico el escrito que contiene nuestros argumentos, que reflejan, entre otras cosas, cómo la regulación propuesta no cumple con los requisitos para ser dictaminado por esa CONAMER porque en este caso la CRE, no ha podido justificar porque es necesario expedirla, ni tampoco ha demostrado que cae en ninguno de los supuestos que previene como excepción el Acuerdo Presidencial aplicable a la limitación de emitir nuevos costos regulatorios.

Atentamente

Víctor Figueroa

Presidente

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.

Humberto Ibarra

Presidente

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.

Miguel Ángel Oble





ADIGAS, ASOCINOR Y ASEMIGAS
PRESENTAN OBSERVACIONES.

ANTECEDENTE: ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

Doctor César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Miguel Ángel Oble**, en mi carácter de representante legal de **ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, venimos a expresar manifestaciones respecto a la respuesta dada por la CRE al Dictamen Preliminar emitido por CONAMER dentro del procedimiento de análisis de impacto regulatorio.

ANALISIS DE LA PROPUESTA REGULATORIA

- 2.- A la fecha el proyecto de regulación promovido por la CRE ha sido sujeto de reiterados ajustes, para cambiar las causas que ha expresado para fundar y motivar su necesidad de regular la actividad de venta de gas L.P., envasado en Cilindros, actividad comercial que viene realizándose en el País sin contratiempos ni problemas, para abastecer a 22 millones de familias, que son propietarios del parque nacional de Cilindros, con un valor estimado de reposición de 22.5 mil millones de pesos.



Los cambios han sido motivados por los requerimientos formulados por CONAMER, por las observaciones realizadas por COFECE y por los particulares que acudimos al procedimiento de consulta pública, de forma tal que ha quedado expuesta la errática fundamentación que la CRE ha usado para tratar de acreditar la supuesta necesidad de establecer una regulación que limita la libertad de contratación tanto de los Consumidores como de las empresas pequeñas y medianas que competimos en el mercado, concretamente se pretende eliminar el esquema comercial basado en el libre intercambio de los Cilindros al momento de realizar la compra de una recarga del gas L.P., que será sustituido por otro esquema comercial que otorga la propiedad de los Cilindros a las empresas distribuidoras y obliga al Consumidor a pagar un depósito equivalente al valor del Cilindro, pero que ahora no pasa a ser de su propiedad, sino que es la empresa distribuidora quien aún habiendo recibido el valor del Cilindro, permanece siendo dueño del mismo, en perjuicio del Consumidor.

Conforme el Manual de la MIR que CONAMER aplica, la autoridad promovente debe justificar plenamente la necesidad de la regulación, sobre todo cuando limita “la capacidad o habilidad de competir por parte de alguno o todos los prestadores de bienes y servicios en el (los) mercado(s)” sin embargo en el presente expediente la propuesta carece de fundamentos ni tampoco tiene una motivación que justifique desechar el actual parque nacional de Cilindros que tiene un valor de reposición de 22.5 mil millones de pesos, porque en realidad la justificación de “intensificar la competencia entre Permisionarios que resulte en mejoras en la prestación de sus servicios y, en consecuencia, contribuya al funcionamiento eficiente del mercado de gas LP “ no se demuestra por la autoridad, porque el análisis costo beneficio sobre el estatus quo ingresado por la CRE en su contestación al Dictamen Preliminar, arroja un resultado negativo en el costo del bienestar social, y por su parte CONAMER debe aplicar el Manual de la MIR exigiendo antes de emitir un Dictamen Total que se cumpla con el requisito de que toda regulación debe necesariamente ofrecer una mejoría social, medido cuantitativamente, y no por ocurrencias, que es precisamente la razón de existencia de la Ley en ésta materia.

- 3.- Durante el procedimiento realizado ante CONAMER las Asociaciones que firmamos este escrito, hemos aportado información suficiente para acreditar que la motivación originalmente usada por la CRE, basada en una supuesta razón de seguridad para establecer el esquema comercial mencionado, es errónea, porque los accidentes ocurridos en las actividades de distribución de gas menos del 1% se originan en el estado físico del Cilindro, información que está disponible en este expediente.



- 4.- En la contestación que ha dado la CRE al Dictamen Preliminar hace consistir la motivación para emitir la regulación propuesta en “brindar certeza jurídica respecto de las obligaciones de los Permisarios que utilizan dichos recipientes gas LP en la prestación de sus servicios; intensificar la competencia entre Permisarios que resulte en mejoras en la prestación de sus servicios y, en consecuencia, contribuya al funcionamiento eficiente del mercado de gas LP” sin embargo el fundamento que utiliza la CRE son los artículos 35, 42 y 56 del Reglamento del Capítulo III de la Ley de Hidrocarburos, y los dos primeros artículos no se refieren a ninguna obligación, sino que hablan de los Permisarios “podrán acordar” la forma de intercambiar Cilindros, pero no obliga a hacerlo, ni mucho menos obliga a que todos los Permisarios tengan que usar un esquema comercial basado en el uso de cierto tipo de Cilindros identificados con la marca de una empresa, sino que deja en libertad a los Permisarios y Consumidores para establecer su relación comercial; por otra parte, el artículo 56 citado se refiere a la obligación de los Permisarios a “comprobar la propiedad o posesión legítima” de los Cilindros y demás equipo utilizado, pero nuevamente, éste artículo no limita a los Permisarios y Consumidores a usar un determinado esquema comercial. Acerca de la forma de acreditar propiedad y posesión de bienes muebles, es importante señalar que los medios para acreditar la propiedad de los bienes muebles, en el sistema jurídico mexicano, lo establece el Código Civil Federal, siendo que en materia de propiedad la Constitución Política define que al igual que la libertad, los derechos de propiedad son derechos fundamentales, que no pueden ser regulados más que mediante Ley en sentido formal y material, es decir por una Ley proveniente del Poder Legislativo y no mediante una disposición administrativa.
- 5.- La errática expresión de motivaciones que realiza la CRE para tratar de justificar su propuesta regulatoria, ahora incluye la afirmación sin sustento de que el uso de Cilindros con la marca de una empresa ocasionará la eliminación de la falta de contenido neto en la venta del gas L.P., afirmación que si bien tiene como fondo un efecto deseable, la realidad es que no es necesariamente cierto que suceda, por la sencilla razón de que en ninguna actividad mercantil el uso de una marca comercial ha eliminado esas prácticas lesivas al consumidor, como lo podemos observar de la simple lectura de los diarios, donde se reporta que empresas con marcas reconocidas incurren en ese tipo de alteraciones, además de que la motivación expresada por la CRE parte del falso supuesto de que actualmente las empresas distribuidoras carecen de marcas comerciales, cuando la realidad es exactamente la opuesta, que podemos constatar fácilmente simplemente al salir a la calle y observar que cada Permisario utiliza de manera permanente y destacada su marca comercial.



También resulta inconsistente la motivación de la propuesta regulatoria de la CRE frente a las observaciones que organizaciones de Consumidores produjeron en la consulta pública, dónde señalan que sus derechos serán afectados al limitar su opción a cambiar de Proveedor por el uso de Cilindros que tienen restringida su circulación, porque la realidad diaria que viven los Consumidores es la de cobros indebidos y falta de contenido neto del producto en las recargas de Cilindros, realidad que ellos manifiestan que se verá acentuada al fortalecer el poder de los Permisarios frente al Consumidor, porque los proveedores tendrán la propiedad del Cilindro, lo que dificulta al Consumidor cambiar de Proveedor, que tendrá que obtener una devolución del dinero dado en depósito.

Sin embargo, la CRE se limita a responder en la contestación al Dictamen Preliminar, que su propuesta de regulación no afecta los derechos de propiedad de los consumidores, porque sólo restringe a los permisionarios a no usar cilindros identificados con marcas que no sean propias, afirmación que es engañosa, en el sentido de que al limitar la libre circulación de los recipientes para gas, en verdad están afectando la libertad del consumidor que actualmente puede cambiar de proveedor sin tantos trámites y trabas. Resulta poco creíble que los altos funcionarios de la CRE no alcancen a distinguir los efectos que su propuesta de regulación tiene sobre los consumidores que menos recursos económicos tienen en este país, pero a manera de ejemplo y para facilitar la comprensión del perjuicio que ocasionarían, es dable imaginar que a ciertas estaciones de servicio (que venden gasolina) les sea prohibido vender el combustible a automóviles y caminos que no sean de ciertas marcas comerciales, de forma que la CRE pudiera decir al igual que en este expediente, que no está afectando los derechos de los automovilistas, porque es a las gasolineras a las que regula con sus prohibiciones comerciales, sin embargo, más allá de las respuestas envueltas en sofismas que la CRE ha producido, la realidad es que los automovilistas ahora tendrán que circular más kilómetros para encontrar la gasolinera de “su marca comercial” con el gasto de dinero y tiempo que ello significa.

Es por lo expuesto que solicitamos a CONAMER que nuevamente requiera a la CRE la presentación de un análisis costo beneficio relativo al estatus quo, que refleje los costos que tendrá para el consumidor y para el permisionario, la imposición de un esquema comercial que limita la circulación de los recipientes, que dicho sea de paso, se le ha requerido desde febrero de este año y bajo excusas y omisiones, se ha negado a presentar, porque es seguro que dejaría expuestas las ventajas y prebendas que los grandes grupos gaseros van a obtener en caso de que logren imponerse.



6.- Otra de las omisiones del análisis costo beneficio presentado por la CRE al contestar el Dictamen Preliminar, es que no contiene ninguna expresión, ni mucho menos cuantificación de que en realidad el Consumidor se verá perjudicado con la propuesta regulatoria en tres diferentes formas, la primera porque pagará un depósito equivalente al valor del Cilindro, pero no adquiere la propiedad del mismo; otra forma de afectación es que el Permisionario recogerá el Cilindro Universal que actualmente tiene el Consumidor, para destruirlo (chatarizarlo) y una tercera afectación para el Consumidor es que no podrá cambiar de proveedor libremente, sino que tendrá que rescindir el contrato, explicar y convencer al Proveedor para que le regrese el dinero que le dio en depósito, que en ese momento tendrá un menor valor por la devaluación del mismo.

7.- Para justificar la procedencia de la propuesta regulatoria, la CRE señala que el Acuerdo Presidencial sobre límites a la emisión de nuevos costos regulatorios, no es aplicable en éste caso, porque el artículos 35 y 42 del Reglamento del Capítulo Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en opinión de la CRE contienen una “obligación” a su cargo, para emitir la regulación sobre el intercambio de recipientes para Gas L.P., sin embargo, es importante que esa CONAMER considere que los mencionados artículos reglamentarios señalan lo siguiente:

“Los Permisionarios de Distribución de Gas Licuado de Petróleo podrán acordar esquemas con otros Permisionarios, a fin de intercambiar sus Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables vacíos, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión”

De la lectura del párrafo en cuestión (que es igual para el caso de permisionarios de expendio al público) se concluye que no contiene ninguna obligación para emitir ésta regulación a cargo de la CRE, sino que por el contrario, el supuesto normativo es que cuando uno o varios permisionarios manifiesten su deseo para “acordar esquemas” para intercambiar recipientes, entonces y sólo entonces la CRE podrá emitir las disposiciones administrativas de carácter general, supuesto normativo que no se ha actualizado en éste expediente, porque la CRE no ha señalado en ningún momento que algún permisionario le haya solicitado la emisión de ésta regulación y conforme el Acuerdo Presidencial aplicable en materia de limitar la expedición de regulaciones por la sola voluntad de alguna autoridad, no existe la posibilidad legal para que de manera unilateral la CRE expida el proyecto regulatorio presentado.

Sostener lo contrario equivale a violentar el objetivo primario del Acuerdo Presidencial, dejando a la libre voluntad de cualquier autoridad decidir emitir regulaciones que no están ordenadas en Ley por lo que la CRE no está actuando bajo el supuesto de que “deba” cumplir con una obligación establecida en Ley.



Solicitamos respetuosamente a CONAMER que aplique sus facultades para solicitar a la CRE la justificación del caso de expecion para emitir la regulación, porque bajo el supuesto normativo que menciona en su oficio de contestación al Dictamen Preliminar, no aplica y en caso de que no tenga otra justificación, se rechace el trámite, conforme lo señala el propio Acuerdo Presidencial y la Ley Federal de Mejora Regulatorio, sobre todo considerando que ésta regulación viene a incrementar de manera muy importante, en varios miles de millones de pesos, los costos que pagan tanto los consumidores, como los permisionarios.

POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PEDIMOS:

- PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito, en nuestro carácter de Apoderados Generales de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.,** complementando las observaciones realizadas a la contestación al Dictamen Preliminar emitido respecto del proyecto de regulación *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P."* publicado en el Portal MIR de CONAMER.
- SEGUNDO.- Tener en cuenta los razonamientos y argumentación expresados en éste escrito, al momento de emitir Dictamen sobre la MIR de Alto Impacto con análisis de impacto a la competencia, considerando que previamente ha sido rechazada ésta MIR en tres ocasiones, además de que la COFECE ha emitido opinión negativa por considerar que produciría un incremento en los precios que pagan los 22 millones de familias con menores ingresos económicos en el País.

México, D.F., a 13 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

Mtro. Víctor Figueroa Aeyon
Presidente
ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.



Lic. Humberto Ibarra
Presidente

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.

Lic. Miguel Ángel Oble
Presidente

ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.